

DECRETO 0000148
(Marzo 24 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA DE PICO Y CÉDULA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE A LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS Y COVID-19

El Alcalde del Municipio de Envigado, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012, Decreto 780 de 2016, Decreto 420 del 18 de Marzo de 2020, Resolución Nacional N°385 de marzo 12 de 2020, Circulares Conjuntas Externas N°011 del 10 de marzo de 2020 (MINSALUD y MINCOMERCIO) y 018 del 10 de marzo de 2020 (MINSALUD, MINTRABAJO Y DFP), Circular Conjunta N°011 del 09 de marzo de 2020 (MINSALUD y MINEDUCACIÓN), Resolución 00000453 del 18 de Marzo 2020 (MINSALUD y MINCOMERCIO) la Circular N° 001 del 12 de marzo de 2020, el Decreto Municipal N°278 de 2012, el Decreto Municipal N°000040 del 31 de enero de 2019, el Decreto Municipal N°000144 DEL 19 DE Marzo de 2020, el Decreto Municipal N°000146 del 22 de Marzo de 2020, el Decreto Presidencial N°457 del 23 de Marzo de 2020, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

El artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es atribución del Alcalde como primera autoridad del Municipio, conservar el orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones que le imparta el Gobierno Nacional. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por mandato Constitucional y legal, los Alcaldes deben tomar las medidas que permitan la protección de los derechos colectivos, el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos residentes en el municipio, la garantía de Las demás prerrogativas legales conexas a la vida, entre los cuales se encuentra un ambiente sano y la salubridad pública, mediante la restricción de ciertas libertades individuales de ser necesario.

El Gobierno Nacional expidió la Resolución Nro. 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual reglamentó el estado de emergencia sanitaria en razón a la propagación del COVID-19. El Departamento de Antioquia hizo lo propio, mediante el Decreto Nro. 2020-070000967 del 12 de marzo de 2020 decretando la emergencia sanitaria en todo el territorio departamental.

El Municipio de Envigado, mediante Decreto 128 del 12 de marzo de 2020, se adhirió a las medidas sanitarias declaradas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Gobierno Nacional y Departamental, y se tomaron otras disposiciones, entre las cuales se suspendieron todas las actividades públicas, grupales, colectivas y recreativas en el municipio, en espacios abiertos o cerrados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Como protección al principio fundamental a la salud en conexidad con la vida y de conformidad a los principios de solidaridad, responsabilidad estatal y la dignidad humana, es imprescindible tomar medidas estrictas, proporcionales a lo que exige esta contingencia, en pro de salvaguardar la salud pública.

El Decreto Presidencial 457 del 23 de marzo de 2020, trae de manera expresa unas excepciones al aislamiento preventivo obligatorio de personas, entre las cuales están: la adquisición de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población; y el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago y a servicios notariales.

Las medidas sanitarias van direccionadas a garantizar la salubridad pública como derecho colectivo de especial protección, al punto de que su no acatamiento pueda traer consecuencias en materia penal, y pecuniaria, así lo establece el artículo 368 de la Ley 599 de 2000, al disponer que quien viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Envigado,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Decretar pico y cédula para permitir que las personas puedan circular por el Municipio de Envigado, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 am) del día 13

de abril de la presente anualidad, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2°: El pico y cédula se regulará de conformidad con el último dígito de la cédula de ciudadanía y dentro de los horarios que a continuación se indican:

DÍA	DÍGITO O ÚLTIMO NÚMERO DE CÉDULA	HORARIO
LUNES	1-2-3	7:00 A.M A 8:00 P.M
MARTES	4-5-6	7:00 A.M A 8:00 P.M
MIÉRCOLES	7-8-9	7:00 A.M A 8:00 P.M
JUEVES	0-1-2	7:00 A.M A 8:00 P.M
VIERNES	3-4-5	7:00 A.M A 8:00 P.M
SÁBADO	6-7-8	7:00 A.M A 8:00 P.M
DOMINGO	0-9	7:00 A.M A 8:00 P.M

Parágrafo 1°: Este pico y cédula es permisivo, es decir, habilita a las personas para que se desplacen, de conformidad con el último número que se indica para cada día en el presente artículo.

Parágrafo 2°: Es deber de las personas portar el respectivo documento de identidad (cédula) en original y se faculta a las autoridades civiles a requerir la exhibición de dicho documento.

ARTÍCULO 3°: Este pico y cédula opera para las personas o actividades excepcionadas a continuación: adquisición de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico de la población; el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago; servicio y adquisición de alimentos o medicamentos para mascotas y servicios notariales.

Artículo 4°: Los establecimientos o entidades públicas y privadas que presten los servicios de suministro de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas,

medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico de la población; servicios bancarios, financieros y operadores de pago; servicio veterinario y venta de alimentos o medicamentos para mascotas y servicios notariales, deberán establecer el horario para la atención al público, entre las 7:00 AM y las 8:00 PM. Después de este horario se podrá prestar sólo servicio a domicilio.

Artículo 5°: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal Colombiano y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Envigado el día 24 de marzo de 2020.

BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ

Alcalde

Elaboró	Revisó	Revisó	Aprobó
<p>Nombre: Jorge Iván Garcés V. Cargo: Asesor Dependencia: Seguridad y Convivencia.</p>	<p>Nombre: Doris Cano Jiménez Cargo: Asesora Nombre: Ferny David García Serrano Cargo: Abogado Contratista Dependencia: Oficina Asesora de Jurídica</p>	<p>Nombre: Marcela Patino Muñoz Cargo: Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Dependencia: Oficina Asesora de Jurídica</p>	<p>Nombre: Rafael Alejandro Betancourt Durango Cargo: Secretario de Despacho Dependencia: Seguridad y Convivencia</p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la Ley, por lo que se presenta para la firma del Alcalde.</p>			